



DEFINE Y ESTABLECE PROCEDIMIENTO QUE CONFORMARÁ CONSEJOS DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7212,

SANTIAGO, 21 DIC. 2011

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también, "la Subsecretaría";
- b) La Ley N° 20.500, de 2011, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- c) El Gab. Pres. N° 002 de 20.04.2011, que establece el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- d) El Decreto Supremo N° 1.520, de 2011, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- e) La Resolución Exenta N° 4.324, de 2011, que Aprueba Norma de Participación Ciudadana, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- f) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y



CONSIDERANDO:

1. Que el Estado reconoce a las personas el derecho a participar en sus políticas, planes, programas y acciones;
2. Que los órganos de la Administración del Estado deben establecer Consejos de la Sociedad Civil;
3. Que corresponde a la Subsecretaría crear un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante también el Consejo, de carácter consultivo y autónomo en sus decisiones, y no vinculante;
4. Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 4324 del 16 de agosto de 2011, en su artículo 12°, la Subsecretaría deberá dictar un acto administrativo que contenga los procedimientos y compromisos de los Consejos de la Sociedad Civil, y en uso de sus atribuciones;

RESUELVO: Defínase y establézcase el procedimiento para la constitución de Consejos de la Sociedad Civil de la Subsecretaría.

Artículo 1°. El Consejo estará conformado por representantes de asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, y por funcionarios de la Subsecretaría.

Artículo 2°. El objetivo principal de este Consejo será emitir opiniones que puedan ser tomadas en cuenta en el proceso de toma de decisiones y el seguimiento de las políticas públicas gestionadas por la Subsecretaría. El Consejo tendrá un carácter consultivo y no vinculante.

Artículo 3°. La Subsecretaría velará por el reconocimiento de la diversidad, representatividad, pluralidad y equidad de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, que tengan relación con materias de su competencia, procurando establecer mecanismos de interlocución y evitando exclusiones arbitrarias de toda índole.



Artículo 4°. Los representantes de las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, válidamente inscritos, de conformidad al procedimiento y los requisitos dispuestos en el correspondiente llamado público, en adelante "consejeros o consejeras", podrán conformar el Consejo de la Subsecretaría.

Artículo 5°. Integrarán el Consejo las consejeras/consejeros, el Subsecretario de Telecomunicaciones, o en quien éste delegue dicha facultad, interlocutores de la Subsecretaría, un funcionario nombrado por el Subsecretario que ejerza el cargo de Secretario Ejecutivo y el funcionario encargado de participación ciudadana que ejercerá como Secretario de Actas.

Artículo 6°. El Consejo deberá conformarse a lo menos para sesionar con:

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario Ejecutivo
- c) Un Secretario de Actas
- d) Dos consejeros/consejeras.

Artículo 7°. La Presidencia del Consejo recaerá en un consejero o consejera y su designación se realizará por mayoría simple de los miembros del Consejo, en la primera sesión, dejándose constancia de lo obrado en la correspondiente Acta. Las funciones del presidente serán:

- a) Presidir las sesiones
- b) Informar a las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil sobre el trabajo realizado.

Artículo 8°. La Secretaría Ejecutiva será ejercida por un representante del Subsecretario, a fin de garantizar que el Consejo tenga en forma permanente una buena y adecuada comunicación con la Autoridad. Sus funciones serán:

- a) Apoyar las tareas ejecutivas del Consejo, asegurando los medios necesarios para el desarrollo de sus sesiones;
- b) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo;
- c) Custodia de las Actas del Consejo;
- d) Informar periódicamente al Consejo acerca de las tareas y actividades que se están cumpliendo.

Artículo 9°. Los miembros del Consejo designados por la Subsecretaría, sólo tendrán derecho a voz en las sesiones.

Artículo 10°. El Secretario de Actas corresponderá a quien esté a cargo del tema de Participación Ciudadana en la Subsecretaría. Sus funciones serán:

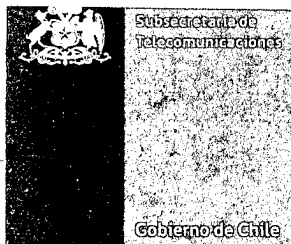
- a) Levantar Acta de las sesiones del Consejo y asistencia; mantener su archivo y publicarlas en la página web de la Subsecretaría.
- b) Efectuar el seguimiento a los acuerdos del Consejo.

Artículo 11°. La periodicidad de las sesiones, los quórum requeridos para las votaciones y el itinerario o cronograma de trabajo, deberán ser definidos por el Consejo en la primera sesión dejándose constancia en la respectiva Acta.

Artículo 12°. La Subsecretaría definirá a través de un llamado público, en cada ocasión que así lo resuelva, convocar a Consejo de la Sociedad Civil, su conformación, plazos, metodología de trabajo, y los canales de difusión de este proceso; a través del correspondiente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JORGE MOLINA OSORIO
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES
SUBROGANTE



DEFINE Y ESTABLECE PROCEDIMIENTO QUE CONFORMARÁ CONSEJOS DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7212,

SANTIAGO, 21 de Mayo de 2012

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también, "la Subsecretaría";
- b) La Ley N° 20.500, de 2011, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- c) El Gab. Pres. N° 002 de 20.04.2011, que establece el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- d) El Decreto Supremo N° 1.520, de 2011, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- e) La Resolución Exenta N° 4.324, de 2011, que Aprueba Norma de Participación Ciudadana, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- f) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y



CONSIDERANDO:

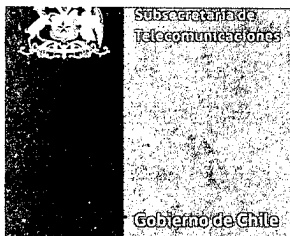
1. Que el Estado reconoce a las personas el derecho a participar en sus políticas, planes, programas y acciones;
2. Que los órganos de la Administración del Estado deben establecer Consejos de la Sociedad Civil;
3. Que corresponde a la Subsecretaría crear un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante también el Consejo, de carácter consultivo y autónomo en sus decisiones, y no vinculante;
4. Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 4324 del 16 de agosto de 2011, en su artículo 12°, la Subsecretaría deberá dictar un acto administrativo que contenga los procedimientos y compromisos de los Consejos de la Sociedad Civil, y en uso de mis atribuciones;

RESUELVO: Defínase y establézcase el procedimiento para la constitución de Consejos de la Sociedad Civil de la Subsecretaría.

Artículo 1°. El Consejo estará conformado por representantes de asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, y por funcionarios de la Subsecretaría.

Artículo 2°. El objetivo principal de este Consejo será emitir opiniones que puedan ser tomadas en cuenta en el proceso de toma de decisiones y el seguimiento de las políticas públicas gestionadas por la Subsecretaría. El Consejo tendrá un carácter consultivo y no vinculante.

Artículo 3°. La Subsecretaría velará por el reconocimiento de la diversidad, representatividad, pluralidad y equidad de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, que tengan relación con materias de su competencia, procurando establecer mecanismos de interlocución y evitando exclusiones arbitrarias de toda índole.



Artículo 4°. Los representantes de las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, válidamente inscritos, de conformidad al procedimiento y los requisitos dispuestos en el correspondiente llamado público, en adelante "consejeros o consejeras", podrán conformar el Consejo de la Subsecretaría.

Artículo 5°. Integrarán el Consejo las consejeras/consejeros, el Subsecretario de Telecomunicaciones, o en quien éste delegue dicha facultad, interlocutores de la Subsecretaría, un funcionario nombrado por el Subsecretario que ejerza el cargo de Secretario Ejecutivo y el funcionario encargado de participación ciudadana que ejercerá como Secretario de Actas.

Artículo 6°. El Consejo deberá conformarse a lo menos para sesionar con:

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario Ejecutivo
- c) Un Secretario de Actas
- d) Dos consejeros/consejeras.

Artículo 7°. La Presidencia del Consejo recaerá en un consejero o consejera y su designación se realizará por mayoría simple de los miembros del Consejo, en la primera sesión, dejándose constancia de lo obrado en la correspondiente Acta. Las funciones del presidente serán:

- a) Presidir las sesiones
- b) Informar a las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil sobre el trabajo realizado.

Artículo 8°. La Secretaría Ejecutiva será ejercida por un representante del Subsecretario, a fin de garantizar que el Consejo tenga en forma permanente una buena y adecuada comunicación con la Autoridad. Sus funciones serán:

- a) Apoyar las tareas ejecutivas del Consejo, asegurando los medios necesarios para el desarrollo de sus sesiones;
- b) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo;
- c) Custodia de las Actas del Consejo;
- d) Informar periódicamente al Consejo acerca de las tareas y actividades que se están cumpliendo.

Artículo 9°. Los miembros del Consejo designados por la Subsecretaría, sólo tendrán derecho a voz en las sesiones.

Artículo 10°. El Secretario de Actas corresponderá a quien esté a cargo del tema de Participación Ciudadana en la Subsecretaría. Sus funciones serán:

- a) Levantar Acta de las sesiones del Consejo y asistencia; mantener su archivo y publicarlas en la página web de la Subsecretaría.
- b) Efectuar el seguimiento a los acuerdos del Consejo.

Artículo 11°. La periodicidad de las sesiones, los quórum requeridos para las votaciones y el itinerario o cronograma de trabajo, deberán ser definidos por el Consejo en la primera sesión dejándose constancia en la respectiva Acta.

Artículo 12°. La Subsecretaría definirá a través de un llamado público, en cada ocasión que así lo resuelva, convocar a Consejo de la Sociedad Civil, su conformación, plazos, metodología de trabajo, y los canales de difusión de este proceso; a través del correspondiente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JORGE MOLINA OSORIO
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES
SUBROGANTE